



S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

PERSONAL

- Nombramiento para puesto de trabajo de Conductor/a de Brigada de Bolaños N° 2.24.150 (ID 623) del Departamento de Vías y Obras, Infraestructuras y Medio Ambiente de la plantilla funcionarial.....2586*
- Nombramiento para puesto de trabajo de Administrativo N° 6.13.054 (ID 127) del Servicio de Cultura y Turismo del Área de Impulso Sociocultural y Turístico de la Provincia, de la plantilla funcionarial.....2587*

SERVICIO DE SUBVENCIONES

- Extracto de la convocatoria del Plan de Obras Municipales y Renovación de Redes de Agua 2025.....2588*

AYUNTAMIENTOS

ALCÁZAR DE SAN JUAN

- Nombramiento como miembro de la Junta de Gobierno Local.....2590*
- Delegaciones genéricas en los miembros de la Junta de Gobierno Local.....2591*

BOLAÑOS DE CALATRAVA

- Contratación como personal laboral fijo para la cobertura de una plaza de Conserje Colegio, estabilización de empleo temporal.....2593*
- Contratación como personal laboral fijo para la cobertura de una plaza de Conserje Casa Cultura, estabilización de empleo temporal.....2595*
- Contratación como personal laboral fijo para la cobertura de dos plazas de Auxiliar de Ayuda a Domicilio a jornada parcial, estabilización de empleo temporal.....2597*
- Contratación como personal laboral fijo para la cobertura de cuatro plazas de Auxiliar de Ayuda a Domicilio, estabilización de empleo temporal.....2599*

CAMPO DE CRIPTANA

- Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio económico 2025.....2601*

FUENTE EL FRESNO

- Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio 2025.....2602*

NAVAS DE ESTENA

Aprobación definitiva del presupuesto general y plantilla de personal para el ejercicio 2025.....2603

RETUERTA DEL BULLAQUE

Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio 2025.....2605

TOMELLOSO

Notificación desistimiento de solicitud de inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes. A. O.....2606

VALDEMANCO DEL ESTERAS

Aprobación de modificación del acuerdo regulador del precio público por prestación de servicios de comedor social.....2608

Aprobación inicial de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre incremento de terrenos de naturaleza urbana.....2609

Aprobación inicial de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos.....2620

Aprobación inicial de derogación de la Ordenanza fiscal de la tasa por prestación del servicio de ayuda a domicilio.....2621

VILLAMANRIQUE

Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito en la modalidad de crédito extraordinario núm. 189/2025 del presupuesto en vigor (prórroga de 2023)..2622

VISO DEL MARQUÉS

Aprobación inicial de modificación del Reglamento regulador del uso de locales municipales.....2623

Aprobación inicial de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la celebración de matrimonios civiles.....2624

Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicio abastecimiento agua.....2625

Aprobación inicial de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por uso de locales municipales.....2629

Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de los servicios de alcantarillado y tratamiento y depuración de aguas residuales.....2630

TARIFAS

	EUROS
Por cada carácter o pulsación	0,062 + IVA
Importe mínimo publicación	34,12 + IVA

PAGO ADELANTADO**SE PUBLICA DE LUNES A VIERNES**

administración local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

PERSONAL

La Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial, en sesión celebrada el 28 de enero de 2025, acordó aprobar la Convocatoria de Concurso de Traslados para la provisión del puesto de trabajo de conductor/a de brigada de Bolaños 2.24.150 (ID 623) de la plantilla funcional, adscrito/a al Departamento de Vías y Obras, Infraestructuras y Medio Ambiente (publicada en el B.O.P. nº 22, de fecha 3 de febrero de 2025).

Emitida propuesta de nombramiento por la Presidencia de la Comisión Seleccionadora, el Presidente de la Diputación dictó, con fecha 11 de marzo de 2025, la correspondiente resolución por la que dispuso el nombramiento de:

- D. Fermín Pareja Serrano, como titular del puesto de trabajo n.º 2.24.150 (ID 623) de conductor/a de brigada de Bolaños de la plantilla funcional de esta Excm. Diputación de Ciudad Real, adscrito al Departamento de Vías y Obras, Infraestructuras y Medio Ambiente.

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos prevenidos en el art. 68.2 Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, advirtiendo a los interesados que el expediente se encuentra a disposición de los mismos para su consulta, en el Servicio de Personal de la Excm. Diputación Provincial de Ciudad Real.

Notificado el nombramiento mediante la presente publicación, se procederá a la toma de posesión.

Ciudad Real, 19 de marzo de 2025.- El Presidente, Miguel Ángel Valverde Menchero.- La Vicesecretaria General, Cristina Moya Sánchez.

Anuncio número 1068

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

PERSONAL

La Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial, en sesión celebrada el 11 de febrero de 2025, acordó aprobar la Convocatoria de Concurso de Traslados para la provisión del puesto de trabajo de Administrativo/a n.º 6.13.054 (ID 127) de la plantilla funcional, adscrito/a al Servicio de Cultura y Turismo, del Área de Impulso Sociocultural y Turístico de la Provincia (publicada en el B.O.P. n.º 33, de fecha 18 de febrero de 2025).

Emitida propuesta de nombramiento por la Presidencia de la Comisión Seleccionadora, el Presidente de la Diputación dictó, con fecha 18 de marzo de 2025, la correspondiente resolución por la que dispuso el nombramiento de:

- D. Andrés Baos Muñoz, como titular del puesto de trabajo n.º 6.13.054 (ID 127) de Administrativo de la plantilla funcional de esta Excm. Diputación de Ciudad Real, adscrito al Servicio de Cultura y Turismo, del Área de Impulso Sociocultural y Turístico de la Provincia .

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos prevenidos en el art. 68.2 Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, advirtiendo a los interesados que el expediente se encuentra a disposición de los mismos para su consulta, en el Servicio de Personal de la Excm. Diputación Provincial de Ciudad Real.

Notificado el nombramiento mediante la presente publicación, se procederá a la toma de posesión.

Ciudad Real, 25 de marzo de 2025.- El Presidente, Miguel Ángel Valverde Menchero.- El Secretario General, Luis Jesús de Juan Casero.

Anuncio número 1069

administración local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

SERVICIO DE SUBVENCIONES

BDNS (Identif.): 823421.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/823421>)

Extracto del acuerdo de la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Ciudad Real, de 25 de marzo de 2025, por el que se aprueba la convocatoria del Plan de Obras Municipales y Renovación de Redes de Agua 2025.

Primero.- Beneficiarios:

Podrán acogerse a este Plan todos los Municipios y Eatims de la provincia que lo soliciten, de acuerdo con el contenido de esta convocatoria y del Reglamento regulador del Plan de Asistencia Económica y Cooperación Municipal.

Segundo.- Objeto.

Es objeto de la presente convocatoria la concesión de ayudas a los Municipios y Eatims de la provincia para la financiación de inversiones, a fin de que puedan prestar los servicios públicos que permitan satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Desarrolla, en cuanto a las obras y servicios de competencia municipal, lo previsto en el artículo 36.2) de la Ley de Bases del Régimen Local, que establece como competencias propias de la Diputación Provincial la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión.

Tercero.- Bases reguladoras:

Las bases reguladoras están establecidas en el Reglamento regulador del Plan de Asistencia Económica y Cooperación Municipal, aprobado por el Pleno de la Diputación Provincial en sesión de 29 de abril de 2022 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 121, de 24 de junio siguiente.

Cuarta.- Criterios de adjudicación:

La cuantía máxima que puede obtener cada municipio y Eatim figura en el anexo I de la convocatoria. Las cantidades asignadas vienen determinadas por criterios objetivos, una cantidad fija por tramos de población, y una cantidad variable en función del número de habitantes y sólo para los municipios de menos de 5.000 habitantes.

Quinta.- Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo de presentación de las solicitudes finaliza el día 30 de junio de 2025.

Sexto.- Otros datos:

Las solicitudes derivadas de esta convocatoria y el resto de trámites que procedan, se habrán de efectuar exclusivamente por vía telemática.

El texto completo del Decreto con las bases de la convocatoria se puede consultar en el siguiente enlace:

https://se1.dipucr.es:4443/SIGEM_BuscadorDocsWeb/getDocument.do?entidad=005&doc=6836011

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

El texto íntegro de la convocatoria, y sus anexos, se pueden consultar a través del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones (Resolución de 10/12/2015 de la Intervención General del Estado. BOE número 299, de 15/12/2015) en el siguiente enlace:

<http://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/823421>

Anuncio número 1070

administración local

AYUNTAMIENTOS

ALCÁZAR DE SAN JUAN

La Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento, con fecha 27 de marzo 2025, ha dictado Resolución número 2025001732 del siguiente tenor literal:

Tras la modificación del Reglamento Orgánico Municipal aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada con fecha 28 enero 2025 y la tramitación preceptiva de la misma, se ha publicado su texto íntegro en el BOP nº 55, de fecha 20/03/2025.

El art. 23.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) y art. 110.2 del ROM señala que corresponde a la Alcaldía nombrar y separar libremente a los miembros de la Junta de Gobierno, cuyo número no podrá exceder de un tercio del número legal de miembros del Pleno, además de la Alcaldesa.

Esta Alcaldía-Presidencia, por Resolución nº 2023003304 de fecha 19/06/2023 designó a los miembros de la Junta de Gobierno Local.

Considerando esta Alcaldía que es necesario incorporar a la Junta de Gobierno Local a la Concejala D^a María de los Desamparados Bremard Atalaya, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 LRBRL y 110 ROM, esta Alcaldía Presidencia y haciendo uso de las facultades conferidas a esta Alcaldía, con fecha de hoy DISPONGO:

PRIMERO.- Nombrar miembro de la Junta de Gobierno Local a la Concejala D^a María de los Desamparados Bremard Atalaya.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la Concejala nombrada, a fin de que preste, en su caso, la aceptación de dicho nombramiento, entendiéndose aceptado tácitamente si en el término de tres días hábiles contados desde dicha notificación no hace manifestación expresa ante esta Alcaldía de que no lo acepta.

TERCERO.- Remitir anuncio para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y publicarlas igualmente en el tablón electrónico de anuncios y Portal de Transparencia.

CUARTO.- Dar cuenta de esta resolución al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se convoque.

Alcázar de San Juan, 27 de marzo 2025.- La Alcaldesa, Rosa Melchor Quiralte.

Anuncio número 1071

administración local

AYUNTAMIENTOS

ALCÁZAR DE SAN JUAN

La Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento, con fecha 27 de marzo 2025, ha dictado Resolución número 2025001731 del siguiente tenor literal:

Tras la modificación del Reglamento Orgánico Municipal aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada con fecha 28 enero 2025 y la tramitación preceptiva de la misma, se ha publicado su texto íntegro en el BOP nº 55, de fecha 20/03/2025.

El art. 103 del ROM señala que la Alcaldía podrá delegar mediante Decreto las competencias que le atribuyen las leyes, en los términos establecidos por ellas, en la Junta de Gobierno Local y en sus miembros. Asimismo, podrá también la Alcaldía efectuar delegaciones en cualquier Concejal para la dirección y gestión de asuntos determinados.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y Reglamento Orgánico Municipal, esta Alcaldía Presidencia y haciendo uso de las facultades conferidas a esta Alcaldía, con fecha de hoy DISPONGO:

PRIMERO.- 1. Efectuar las siguientes delegaciones genéricas, en los miembros de la Junta de Gobierno Local que a continuación se indican:

D. Pedro Noblejas López: Medio Ambiente: Parques y Jardines. Políticas sostenibles y Eficiencia Energética.

D^a. Ana Isabel Abengózar Castillo: Comunicación: Mancha Centro TV y Nuevas Tecnologías: Informática y Servicios Jurídicos.

D. José Javier Ortega Librado. Instituto Municipal de Deportes, Deportes, Obras y Urbanismo. Ocupación de la vía pública, terrazas. Ciclo hidráulico.

D. Juan Benjamín Gallego de La Torre: Limpieza Viaria, Cementerio, Relaciones con la Eatim de Cinco Casas y pedanía de Alameda de Cervera; Asuntos Taurinos, Agricultura, Pastos, Personal y Cementerio.

D^a. Bárbara Sánchez Mateos Cortés: Servicios de Contratación y Patrimonio. Turismo y Cultura del Vino.

D^a. Patricia Benito González: Servicios Sociales y lucha contra la violencia de género. Vivienda. Infancia, Adolescencia y Juventud, Mayores, Discapacidad, Igualdad y Promoción del empleo.

D^a. María de los Desamparados Bremard Atalaya: Policía Local y Protección Civil.

2. Las delegaciones referidas en el apartado anterior abarcarán, tanto la facultad de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, y por tanto la firma de cuantos documentos y decretos resulten necesarios para la ejecución de las citadas delegaciones, incluido la resolución de los recursos administrativos que se interpusieran.

3. Las resoluciones dictadas por delegación deberán hacer constar de modo expreso esta circunstancia. Se entenderán dictadas por esta Alcaldía, como titular de la competencia originaria y de conformidad con el art. 103.3 ROM, surtirán efectos desde el día siguiente a la fecha de notificación de esta resolución. Serán de carácter indefinido, sin perjuicio de la potestad de avocación de esta Alcaldía.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

SEGUNDO.- Efectuar las siguientes delegaciones especiales en las Concejales y Concejales que a continuación se indican, de conformidad con lo establecido en el art. 116 ROM:

D. Francisco García Navas Romero. Salubridad pública: cuidados y educación de la salud. Mercados de abastos, eco mercados y venta ambulante. Control de fuentes ornamentales y supervisión de piscinas comunitarias. Consumo responsable: OMIC.

D^a. Cristina Perea Molina: Cultura, Participación Ciudadana, Cooperación al desarrollo e inmigración.

D. Gonzalo Redondo Cárdenas: Promoción Económica.

D. Antonio Moreno González. Patronato Municipal de Cultura y Educación.

D. Francisco Javier Castellanos Cencerrado: Festejos y Movilidad.

TERCERO.- En caso de ausencia, vacante, enfermedad o cualquier otro impedimento de los Concejales y Concejales delegados/as, esta Alcaldía Presidencia asumirá directa y automáticamente las competencias delegadas, como titular de la competencia originaria, entendiéndose a estos efectos ejercitada la potestad de avocación en base a la presente resolución, sin necesidad de una nueva resolución expresa en este sentido.

CUARTO.- Por parte de esta Alcaldía Presidencia y conforme a las competencias que le atribuye el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ejercerá personalmente la competencia de Hacienda Local y la Dirección y Organización de la Administración Local.

QUINTO.- Notificar la presente resolución a las personas a cuyo favor se efectúan las delegaciones a fin de que presten, en su caso, la aceptación de las mismas; entendiéndose aceptadas tácitamente si en el término de tres días hábiles contados desde dicha notificación no hacen manifestación expresa ante esta Alcaldía de que no las aceptan.

SEXTO.- Remitir anuncio de las referidas delegaciones para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y publicarlas igualmente en el tablón electrónico de anuncios y Portal de Transparencia.

SÉPTIMO.- Dar cuenta de esta resolución al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se convoque, para así dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 115.4 ROM, sin perjuicio de la plena validez y eficacia de esta resolución a partir del día siguiente al de la fecha.

Alcázar de San Juan, 27 de marzo 2025.- La Alcaldesa, Rosa Melchor Quiralte.

Anuncio número 1072

administración local**AYUNTAMIENTOS****BOLAÑOS DE CALATRAVA****ANUNCIO**

Aprobación del Decreto 2025/698, por el que se aprueba la contratación como personal laboral fijo para la cobertura de una plaza de Conserje Colegio.

Con fecha 25 de marzo de 2025, se ha dictado la siguiente Resolución de la Alcaldía,
RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar la contratación como personal laboral fijo de D.^a M.^a Ángeles Mescuñana Martín, DNI ***7090**, para ocupar la plaza de Conserje Colegio.

SEGUNDO.- D. M.^a Ángeles Mescuñana Martín, deberá formalizar su nuevo contrato laboral en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente al que se le notifique el presente Decreto.

TERCERO.- Comunicar al Servicio Público de Empleo la formalización del nuevo contrato, una vez firmado éste por el Ayuntamiento y la empleada pública.

CUARTO.- Constituir bolsa de trabajo de Conserje Colegio, integrada por los siguientes aspirantes que han superado el proceso selectivo:

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	MÉRITOS		TOTAL
		EXPERIENCIA	FORMACIÓN	
Baos Martín, José Ramón	***7680**	0,59	4,00	4,59
Baos Fernández, Concepción Gema	***7398**	0,39	4,00	4,39
Serrano Serrano, Julián Ángel	***2537**	0,00	4,00	4,00
Sánchez Fernández, Jesús	***8176**	0,00	4,00	4,00
Díaz Zarco, Purificación	***3149**	0,00	4,00	4,00
Moreno Camuñas, María Dolores	***2638**	0,00	4,00	4,00

A continuación se detalla la relación de aspirantes que no han sido baremados por el tribunal, por no estar entre las cinco puntuaciones más altas. Estos candidatos serán baremados si el Ayuntamiento precisase realizar llamamientos de candidatos que tuvieran una calificación menor de 4 puntos:

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	MÉRITOS		TOTAL
		EXPERIENCIA	FORMACIÓN	
López Gómez, María José	***7063**	2,10	0,88	2,98
Menchero Aranda, Juan Alberto	***9004**	0,35	2,40	2,75
Prado Sánchez, Ana María	***7678**	0,07	0,96	1,03

Asimismo, se detalla las puntuaciones obtenidas aplicando lo establecido en el apartado 9.2.8. de las bases generales que rigen los procedimientos de estabilización de este Ayuntamiento, minorando sustancialmente la puntuación de los aspirantes, respecto de la autobaremación por ellos presentada:

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	MÉRITOS		TOTAL
		EXPERIENCIA	FORMACIÓN	
López Gómez, María de las Nieves	***9962**	0,00	2,40	2,40
De Gracia Martínez, Laura	***6008**	0,00	0,00	0,00
Fernández Sobrino, Lucía	***9003**	0,00	0,00	0,00
Porrero Aranda, María del Mar	***9708**	0,00	0,00	0,00
Rubio Aranda, María del Carmen	***7231**	0,00	0,00	0,00

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a la candidata propuesta para su contratación como personal laboral fijo, con indicación de los recursos que contra la misma procedan.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

SEXTO.- Publicar la parte resolutive del presente Decreto en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

SÉPTIMO.- Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno en la primera sesión ordinaria que se celebre.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Bolaños de Calatrava, a 27 de marzo de 2025.- El Alcalde-Presidente, Miguel Ángel Valverde Menchero.

Anuncio número 1073

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local**AYUNTAMIENTOS****BOLAÑOS DE CALATRAVA****ANUNCIO**

Aprobación del Decreto 2025/693, por el que se aprueba la contratación como personal laboral fijo para la cobertura de una plaza de Conserje Casa Cultura.

Con fecha 24 de marzo de 2025, se ha dictado la siguiente Resolución de la Alcaldía,
RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar la contratación como personal laboral fijo de D. Raúl Sánchez Bermejo López Astillero, DNI ***8460**, para ocupar la plaza de Conserje Casa Cultura.

SEGUNDO.- D. Raúl Sánchez Bermejo López Astillero, deberá formalizar su nuevo contrato laboral en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente al que se le notifique el presente Decreto.

TERCERO.- Comunicar al Servicio Público de Empleo la formalización del nuevo contrato, una vez firmado éste por el Ayuntamiento y el empleado público.

CUARTO.- Constituir bolsa de trabajo de Conserje Casa Cultura, integrada por los siguientes aspirantes que han superado el proceso selectivo:

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	MÉRITOS		TOTAL
		EXPERIENCIA	FORMACIÓN	
Baos Fernández, Concepción Gema	***7398**	0,59	4,00	4,59
Rubio Baos, Consuelo	***0115**	0,00	4,00	4,00
Serrano Serrano, Julián Ángel	***2537**	0,00	4,00	4,00
Menchero Aranda, Juan Alberto	***9004**	0,28	2,40	2,68
Díaz Baos, Petra	***7231**	0,00	2,40	2,40
Martín Sánchez, Encarnación	***6845**	0,00	0,00	0,00
Rubio Aranda, María del Carmen	***7231**	0,00	0,00	0,00

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución al candidato propuesto para su contratación como personal laboral fijo, con indicación de los recursos que contra la misma procedan.

SEXTO.- Publicar la parte resolutive del presente Decreto en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

SÉPTIMO.- Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno en la primera sesión ordinaria que se celebre.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Bolaños de Calatrava, a 27 de marzo de 2025.- El Alcalde-Presidente, Miguel Ángel Valverde Menchero.

Anuncio número 1074

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

BOLAÑOS DE CALATRAVA

ANUNCIO

Aprobación del Decreto 2025/711, por el que se aprueba la contratación como personal laboral fijo para la cobertura de dos plazas de Auxiliar de Ayuda a Domicilio a jornada parcial.

Con fecha 25 de marzo de 2025, se ha dictado la siguiente Resolución de la Alcaldía,
RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar la contratación como personal laboral fijo de D^a. Petra Gómez Moraga, DNI ***7240**, y de D^a. Purificación López Almansa, DNI ***7677**, para ocupar las dos plazas de Auxiliar de Ayuda a Domicilio a jornada parcial.

SEGUNDO.- Las aspirantes mencionadas en el apartado anterior deberán formalizar sus nuevos contratos en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente al que se les notifique el presente Decreto.

TERCERO.- Comunicar al Servicio Público de Empleo la formalización de los nuevos contratos, una vez firmados éstos por el Ayuntamiento y las empleadas públicas.

CUARTO.- Constituir bolsa de trabajo de Auxiliar de Ayuda a Domicilio a jornada parcial, integrada por las siguientes aspirantes que han superado el proceso selectivo:

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	MÉRITOS		TOTAL
		EXPERIENCIA	FORMACIÓN	
Ruiz Aranda, María Gema	***5837**	5,24	4,00	9,24
Coronado Delgado, Santiago Milagros	***3034**	4,78	4,00	8,78
Villahermosa Gutiérrez, Manuela	***7025**	3,58	4,00	7,58
Sobrino Aranda, Pilar	***5228**	3,38	4,00	7,38
Santander Salazar, Cecilia Alexandra	***7013**	2,65	4,00	6,65
Córdoba Sánchez de la Nieta, Liboria	***6760**	2,25	4,00	6,25
Merino Galindo, María de los Santos	***5240**	2,03	4,00	6,03
Sánchez Martín, Isabel	***2204**	1,22	4,00	5,22
Peco Navarro, M. ^a Carmen	***7573**	1,10	4,00	5,10
Cortés Alcázar, Celia	***6702**	0,95	4,00	4,95
Chacón Aranda, María del Pilar	***9774**	0,45	4,00	4,45
Cazallas Cerros, Agustina	***7573**	0,38	4,00	4,38
Naranjo Arreaza, Silvia	***9347**	0,34	4,00	4,34
González Díaz, María del Pilar	***5085**	0,00	3,84	3,84
Calzado Aranda, Eloisa	***5332**	0,46	3,20	3,66
Porrero Porrero, Carmen	***7940**	2,22	0,48	2,70
Meri Sobrino, Susana	***8034**	1,80	0,00	1,80
Moraga Díaz, Elisabeth	***2273**	0,68	0,00	0,68
Aranda Aranda, María Francisca	***5364**	0,64	0,00	0,64
Ruiz Calzado, Borja	***2447**	0,47	0,00	0,47
Chileno Pinto, Nataly	***7023**	0,00	0,00	0,00

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a las candidatas propuestas para su contratación como personal laboral fijo, con indicación de los recursos que contra la misma procedan.

SEXTO.- Publicar la parte resolutive del presente Decreto en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

SÉPTIMO.- Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno en la primera sesión ordinaria que se celebre.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Bolaños de Calatrava, a 27 de marzo de 2025.- El Alcalde-Presidente, Miguel Ángel Valverde Menchero.

Anuncio número 1075

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local**AYUNTAMIENTOS****BOLAÑOS DE CALATRAVA****ANUNCIO**

Aprobación del Decreto 2025/712, por el que se aprueba la contratación como personal laboral fijo para la cobertura de cuatro plazas de Auxiliar de Ayuda a Domicilio.

Con fecha 25 de marzo de 2025, se ha dictado la siguiente Resolución de la Alcaldía,
RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar la contratación como personal laboral fijo de D^a. Francisca González Bautista, DNI ***7227**; D^a Ana Belén López Sánchez, DNI ***7679**; D^a Amparo de Toro González, DNI ***7525**; y D^a Purificación Villhermosa Gutiérrez, DNI ***4823**, para ocupar las plazas de Auxiliar de Ayuda a Domicilio a jornada completa.

SEGUNDO.- Las aspirantes mencionadas en el apartado anterior, deberán formalizar sus nuevos contratos en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente al que se les notifique el presente Decreto.

TERCERO.- Comunicar al Servicio Público de Empleo la formalización de los nuevos contratos, una vez firmados éstos por el Ayuntamiento y las empleadas públicas.

CUARTO.- Constituir bolsa de trabajo de Auxiliar de Ayuda a Domicilio a jornada completa, integrada por los siguientes aspirantes que han superado el proceso selectivo:

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	MÉRITOS		TOTAL
		EXPERIENCIA	FORMACIÓN	
Ruiz Aranda, María Gema	***5837**	5,24	4,00	9,24
Coronado Delgado, Santiago Milagros	***3034**	4,78	4,00	8,78
Villahermosa Gutiérrez, Manuela	***7025**	3,58	4,00	7,58
Sobrino Aranda, Pilar	***5228**	3,38	4,00	7,38
Santander Salazar, Cecilia Alexandra	***7013**	2,65	4,00	6,65
Córdoba Sánchez de la Nieta, Liboria	***6760**	2,25	4,00	6,25
Merino Galindo, María de los Santos	***5240**	2,03	4,00	6,03
Sánchez Martín, Isabel	***2204**	1,22	4,00	5,22
Peco Navarro, María del Carmen	***7573**	1,10	4,00	5,10
Cortes Alcázar, Celia	***6702**	0,95	4,00	4,95
Chacón Aranda, María del Pilar	***9774**	0,45	4,00	4,45
Cazallas Cerros, Agustina	***7573**	0,38	4,00	4,38
Naranjo Arreaza, Silvia	***9347**	0,34	4,00	4,34
González Díaz, María del Pilar	***5085**	0,00	3,84	3,84
Calzado Aranda, Eloisa	***5332**	0,46	3,20	3,66
Porrero Porrero, Carmen	***7940**	2,22	0,48	2,70
Meri Sobrino, Susana	***8034**	1,80	0,00	1,80
Moraga Díaz, Elisabeth	***2273**	0,68	0,00	0,68
Aranda Aranda, María Francisca	***5364**	0,64	0,00	0,64
Ruiz Calzado, Borja	***2447**	0,47	0,00	0,47
Chileno Pinto, Nataly	***7023**	0,00	0,00	0,00

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a las candidatas propuestas para su contratación como personal laboral fijo, con indicación de los recursos que contra la misma procedan.

SEXTO.- Publicar la parte resolutive del presente Decreto en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

SÉPTIMO.- Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno en la primera sesión ordinaria que se celebre.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Bolaños de Calatrava, a 27 de marzo de 2025.- El Alcalde-Presidente, Miguel Ángel Valverde Menchero.

Anuncio número 1076

administración local

AYUNTAMIENTOS

CAMPO DE CRIPTANA

ANUNCIO

Aprobación inicial del presupuesto general 2025

Acuerdo del Pleno de la entidad de Campo de Criptana por el que se aprueba inicialmente el presupuesto general para el ejercicio 2025.

Aprobado inicialmente en sesión de Pleno de esta entidad, de fecha 27 de marzo de 2025, el Presupuesto General para el ejercicio económico 2025, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

El Alcalde-Presidente, Santiago Lázaro López.

Anuncio número 1077

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucl.es>

administración local**AYUNTAMIENTOS****FUENTE EL FRESNO**

ANUNCIO

2341/2024.

Acuerdo del Pleno de fecha 27/03/2025, del Ayuntamiento de Fuente el Fresno, por el que se aprueba inicialmente el presupuesto general para el ejercicio 2025.

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria del Pleno de esta Entidad, de fecha 27 de marzo de 2025, el presupuesto general, para el ejercicio económico 2025, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Fuente El Fresno, la Alcaldesa-Presidenta, Teresa García Ramírez.

Anuncio número 1078

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu-cr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

NAVAS DE ESTENA

ANUNCIO

Aprobación definitiva presupuesto 2025.

El Pleno del Ayuntamiento de Navas de Estena, en sesión extraordinaria celebrada el 26 de febrero de 2025 aprobó, con carácter inicial, el presupuesto general de la Corporación para el ejercicio 2025.

Dicho expediente ha permanecido expuesto al público durante quince días hábiles, publicándose anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia nº 43, el martes 4 de marzo de 2025.

Durante el periodo de exposición pública indicado, que se inició el día 4 de marzo de 2025 y terminó el 24 de marzo de 2025, ambos incluidos, no se presentaron reclamaciones contra la aprobación del citado expediente.

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 y 169.3. del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace pública la aprobación definitiva del expediente de Presupuesto General del Ayuntamiento, para el ejercicio 2025, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

I. ESTADO DE INGRESOS

CONCEPTOS CAPITULOS	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO 2024
OPERACIONES CORRIENTES		
CAPITULO I	Impuesto directos	194.550,00
CAPITULO II	Impuestos indirectos	8.300,00
CAPITULO III	Tasas, precios públicos y otros ingresos	128.515,00
CAPITULO IV	Transferencias corrientes	263.830,00
CAPITULO V	Ingresos patrimoniales	73.750,00
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES		668.925,00
OPERACIONES DE CAPITAL		
CAPITULO VI	Enajenación de Inversiones Reales	0,00
CAPITULO VII	Transferencias de capital	50.170,00
CAPITULO VIII	Activos financieros	0,00
CAPITULO IX	Pasivos Financieros	0,00
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL		50.170,00
TOTAL PRESUPUESTO INGRESOS 2025		719.115,00 €

II. ESTADO DE GASTOS.

CONCEPTOS CAPITULOS	DESCRIPCION	PRESUPUESTO 2024
OPERACIONES CORRIENTES		
CAPITULO I	Gastos de personal	175.230,00
CAPITULO II	Gastos corrientes en bienes y servicios	308.597,00
CAPITULO III	Gastos financieros	150,00
CAPITULO IV	Transferencias corrientes	2.100,00
CAPITULO V	Fondo de contingencia y otros	0,00
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES		486.077,00
OPERACIONES DE CAPITAL		
CAPITULO VI	Inversiones Reales	102.923,00
CAPITULO VII	Transferencias de capital	0,00
CAPITULO VIII	Activos financieros	0,00
CAPITULO IX	Pasivos Financieros	0,00

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	102.923,00
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS 2025	589.000,00

Así mismo y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se publica la plantilla de personal:

A).- PERSONAL FUNCIONARIO.

1. Escala Habilitación Estatal.

1.1. Subescala de Secretaria-Intervención. Grupo A1. Nivel de C.D.: 26. Número de plazas: Una. (Acumulación).

2. Funcionarios de Administración General.

2.1. Administrativo. Grupo C2. Nivel 22 .Número de plazas: Una. Propiedad.

B) PERSONAL LABORAL FIJO.

Auxiliar Administrativo. Nº de Plazas: 1. Propiedad.

C) PERSONAL TEMPORAL

Puesto de Peón de servicios Múltiples: 1.

Plan de Empleo: 2

Zonas Deprimidas: 2

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos procedentes, significándose que contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171. 3 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Navas de Estena, a 27 de marzo de 2025.- El Alcalde, Isidro Corsino del Cerro.

Anuncio número 1079

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

RETUERTA DEL BULLAQUE

Exposición pública del presupuesto general para el ejercicio 2025.

En la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de posibles reclamaciones, el presupuesto general de esta entidad para el ejercicio de 2025, junto con sus anexos, aprobado inicialmente por la Corporación en pleno en sesión celebrada el día 27 de marzo de 2025.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 del citado artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) Plazo de exposición pública y admisión de reclamaciones: Quince días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
 - b) Lugar de presentación: Registro General de esta Entidad.
 - c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.
- El Alcalde-Presidente, Miguel Ángel Villa Gutiérrez.

Anuncio número 1080

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu-cr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

TOMELLOSO

EDICTO

Desconocido el domicilio de notificación se da publicidad de Resolución de Alcaldía de fecha 25 de marzo de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el siguiente tenor:

“Vista la solicitud de inscripción padronal, presentada en el Registro General de este Ayuntamiento, con fecha 23 de septiembre de 2024, a nombre de don Alexander Olave.

Considerando el artículo 17.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Considerando el apartado 2.3 de la Resolución de 17 de febrero de 2020, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autónoma y Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal, donde se dice que:

(...) “el gestor municipal podrá comprobar por otros medios (informe de Policía local, inspección del propio servicio, etc.) que realmente el vecino habita en ese domicilio, y en caso afirmativo inscribirlo en el Padrón.”

Considerando el apartado 3.1 de la referida Resolución, donde se dice que:

(...) “Cuando un ciudadano solicite su alta en un domicilio en el que ya consten empadronadas otras personas, en lugar de solicitarle que aporte el documento que justifique su ocupación de la vivienda, se le deberá exigir la autorización por escrito de una persona mayor de edad que figure empadronada en ese domicilio. La persona que autorice deberá disponer de algún título acreditativo de la posesión efectiva de la vivienda (propiedad, alquiler...) a nombre de la misma” (...).

Visto que en la documentación que acompaña a la solicitud de inscripción padronal del interesado, se aporta autorización de persona mayor de edad empadronada en la vivienda sita en calle Hidalgo n.º **, pero no aporta ningún documento que acredite la posesión efectiva de la vivienda referida.

Visto el informe de Policía Local de fecha 31 de octubre de 2024, donde se participa que don Alexander Olave no reside en calle Hidalgo n.º **.

Intentada notificación de Requerimiento para subsanar los defectos en la solicitud de inscripción padronal de don Alexander Olave y no habiendo sido posible la misma por desconocido en la dirección indicada en su solicitud; habiendo sido notificado mediante Edicto de fecha 6 de febrero de 2025, publicado en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento, en el B.O.P. de Ciudad Real, de fecha 11 de febrero de 2025 y en el B.O.E. de fecha 14 de febrero de 2025.

Habiendo finalizado el plazo fijado, sin que se hayan presentado alegaciones, ni documentación alguna, por parte de don Alexander Olave, en relación con el requerimiento de subsanación de su solicitud.

En virtud de las facultades que me atribuye el artículo 21.s de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

HE RESUELTO:

1. Tener por desistido de su solicitud de inscripción padronal a don don Alexander Olave, al no

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

haber subsanado los defectos de su solicitud, y por lo tanto, no proceder a la inscripción padronal solicitada.

2. Comunicar al interesado que contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, Recurso de Reposición ante esta Alcaldía-Presidencia en el plazo de un mes, o Recurso Contencioso Administrativo, que podrá interponerse en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ciudad Real; no obstante podrá interponer cualquier otro que estime conveniente a su derecho”.

En Tomelloso, a 26 de marzo de 2025.- El Alcalde, Javier Navarro Muelas.

Anuncio número 1081

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu-cr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

VALDEMANCO DEL ESTERAS

ANUNCIO

Acuerdo del Pleno de fecha 27 de marzo de 2025 del Ayuntamiento de Valdemanco del Esteras por la que se aprueba modificación del Acuerdo regulador del precio público por prestación de servicios de comedor social .

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de Marzo de 2025, acordó la aprobación de la modificación del Acuerdo regulador del precio público por prestación de servicios de ayuda a domicilio, lo que se hace público a efectos de su general conocimiento.

Artículo 4:

Tarifa: 3,17 euros por menú diario.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

Anuncio número 1082

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

VALDEMANCO DEL ESTERAS

ANUNCIO

Acuerdo del Pleno de fecha 27 de marzo de 2025 de la entidad de Valdemanco del Esteras por el que se aprueba provisionalmente la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre incremento de terrenos de naturaleza urbana.

Habiéndose instruido por los servicios competentes de esta entidad expediente de imposición y ordenación del impuesto sobre el incremento de terrenos de naturaleza urbana que se detalla a continuación, el Pleno de esta Entidad, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de Marzo de 2025, acordó por mayoría absoluta la aprobación provisional de la referida imposición y ordenación del impuesto, quedando de forma literal:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, en concordancia con el artículo 59.2, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se registrará por la presente Ordenanza fiscal, elaborada con arreglo a las normas generales del impuesto contempladas en los artículos 104 a 110 del citado Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana será de aplicación a todo el término municipal.

ARTÍCULO 3. Naturaleza tributaria.

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo, de exacción potestativa en las administraciones locales y que no tiene carácter periódico.

ARTÍCULO 4. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de este impuesto, el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

Estará asimismo sujeto a este impuesto, el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles de características especiales (BICES) también a efectos del impuesto de bienes inmuebles.

Dicho incremento de valor en los terrenos de naturaleza urbana se pondrá de manifiesto a consecuencia de:

- La transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título.
- La constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu-cr.es>

Las transmisiones, cuyo incremento se haya puesto de manifiesto en un periodo inferior a 1 año, también se someten al gravamen de este impuesto.

Se considerará sujeto al impuesto, el incremento de valor producido por toda clase de transmisiones, cualquiera que sea la forma que revistan, comprendiéndose, entre otros actos cuya denominación pueda quedar omitida, los siguientes:

- Contratos de compraventa, donación, permuta, dación en pago, retractos convencional y legal, transacción
- Sucesión testada e intestada.
- Enajenación en subasta pública y expropiación forzosa
- Aportaciones de terrenos e inmuebles urbanos a una sociedad y las adjudicaciones al disolverse.
- Actos de constitución y transmisión de derechos reales, tales como usufructos, censos, usos y habitación, derechos de superficie.

ARTÍCULO 5. Terrenos de Naturaleza Urbana.

La clasificación del suelo se recoge en el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.

A tales efectos, tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana:

- a) El clasificado o definido por el planeamiento urbanístico como urbano, urbanizado o equivalente.
- b) Los terrenos que tengan la consideración de urbanizables o aquellos para los que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística aprobados prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, siempre que se incluyan en sectores o ámbitos espaciales delimitados y se hayan establecido para ellos las determinaciones de ordenación detallada o pormenorizada, de acuerdo con la legislación urbanística aplicable.
- c) El integrado de forma efectiva en la trama de dotaciones y servicios propios de los núcleos de población.
- d) El ocupado por los núcleos o asentamientos de población aislados, en su caso, del núcleo principal, cualquiera que sea el hábitat en el que se localicen y con independencia del grado de concentración de las edificaciones.
- e) El suelo ya transformado por contar con los servicios urbanos establecidos por la legislación urbanística o, en su defecto, por disponer de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica.
- f) El que esté consolidado por la edificación, en la forma y con las características que establezca la legislación urbanística.

La condición de terreno urbano se tendrá en cuenta en el momento del devengo, es decir, cuando se efectúe la transmisión, independientemente de la situación habida durante el periodo de generación del incremento de valor.

ARTÍCULO 6. Supuestos de no Sujeción.

1. No está sujeto a este Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
2. No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmue-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

bles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de Sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

Asimismo, no se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles a título lucrativo en beneficio de las hijas, hijos, menores o personas con discapacidad sujetas a patria potestad, tutela o con medidas de apoyo para el adecuado ejercicio de su capacidad jurídica, cuyo ejercicio se llevará a cabo por las mujeres fallecidas como consecuencia de violencia contra la mujer, en los términos en que se defina por la ley o por los instrumentos internacionales ratificados por España, cuando estas transmisiones lucrativas traigan causa del referido fallecimiento.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

3. No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50% del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

4. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria. Para acreditar la inexistencia de incremento de valor, se presentará ante las dependencias de este Ayuntamiento la siguiente documentación:

- Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la adquisición)
- Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la transmisión)
- Recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (antigua Contribución Urbana)
- En caso de transmisiones lucrativas, recibo del Impuesto de Sucesiones y Donaciones.

La presentación de la declaración por parte del interesado acreditando la inexistencia de incremento de valor deberá ser presentada en el mismo plazo establecido en el artículo 15 de la presente Ordenanza Fiscal en concordancia con el artículo 110 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud del apartado 2 de esta cláusula o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

ARTÍCULO 7. Exenciones Objetivas.

Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

- a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.
- c) Las transmisiones realizadas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hi-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

potecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

La concurrencia de los requisitos se circunscribe y se acreditará por el transmitente ante esta corporación conforme a lo previsto en el artículo 105.1 c) del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 8. Exenciones Subjetivas.

Asimismo, están exentos de este impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho Impuesto recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales a las que pertenezca el Municipio, así como los Organismos Autónomos del Estado y las Entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades Locales.

b) El Municipio de la imposición y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre dicho Municipio, así como sus respectivas Entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.

c) Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

ARTÍCULO 9. Sujetos Pasivos.

1. Tendrán la condición de sujetos pasivos, en concepto de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la herencia yacente, comunidad de bienes y demás entidad que, carente de personalidad jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la herencia yacente, comunidad de bienes y demás entidad que, carente de personalidad jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

En estos supuestos, cuando el sujeto pasivo sea una persona física no residente en España, será sujeto pasivo sustituto la persona física o jurídica, o la herencia yacente, comunidad de bienes y de-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucre.es>

más entidad que, carente de personalidad jurídica, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

ARTÍCULO 10. Base Imponible.

La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

ARTÍCULO 11. Cálculo de la base imponible.

1. La base imponible de este impuesto será el resultado de multiplicar el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a los coeficientes previstos en el 107.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2. Para determinar el valor del terreno, en las operaciones que grava el impuesto, se atenderá a las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, aun siendo de naturaleza urbana o integrados en un bien inmueble de características especiales:

El valor del terreno en el momento del devengo será el que tenga determinado a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Cuando el valor del terreno en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de dicha ponencia, se liquidará provisionalmente con el valor establecido en ese momento y posteriormente se hará una liquidación definitiva con el valor del terreno obtenido tras el procedimiento de valoración colectiva instruido, referido a la fecha de devengo.

Cuando el terreno no tenga determinado valor catastral en el momento del devengo, esta Entidad podrá liquidar el impuesto cuando el valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

A estos efectos, con el objeto de ponderar el grado de actualización del terreno, esta Entidad establece un coeficiente reductor del 5 %.

En las transmisiones de inmuebles en las que haya suelo y construcción:

El valor del terreno en el momento del devengo será el valor del suelo que resulte de aplicar la proporción que represente sobre el valor catastral total.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio:

El valor del terreno en el momento del devengo será el que represente el valor de los derechos, calculado mediante las normas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, sobre el valor del terreno a efectos de transmisiones de terrenos, es decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar plantas sobre un edificio o terreno, o el derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie:

El valor del terreno en el momento del devengo será el que represente la proporcionalidad fijada en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre superficie de plantas o subsuelo y la totalidad de la superficie una vez construida, sobre el valor del terreno a efectos de transmisiones de terrenos, es decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del Impuesto de bienes inmuebles.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

d) En expropiaciones forzosas:

El valor del terreno en el momento del devengo será el menor, entre el que corresponda al porcentaje de terreno sobre el importe del justiprecio y el valor del terreno a efectos de transmisiones de terrenos, es decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

3. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, esta Entidad aplicará una reducción sobre el valor del terreno, o sobre la parte que corresponda en virtud de la operación gravada, con atención a las siguientes reglas:

- La reducción se aplicará durante 1 año tras la efectividad de los nuevos valores catastrales.
- Sobre la base de lo anterior, la reducción aplicada por esta Entidad sobre el valor del terreno, o sobre la parte que corresponda, como consecuencia del procedimiento de valoración colectiva de carácter general será del 25 %.

No obstante lo anterior, no resultará aplicable la reducción anterior si los nuevos valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva son inferiores a los valores anteriores.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

4. Determinado el valor del terreno, se aplicará sobre el mismo el coeficiente que corresponda al periodo de generación.

El período de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se hayan puesto de manifiesto dicho incremento, las que se generen en un periodo superior a 20 años se entenderán generadas, en todo caso, a los 20 años.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos sin tener en cuenta las fracciones de año.

En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

El artículo 107.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece unos coeficientes máximos aplicables por periodo de generación.

Sobre la base de dichos coeficientes máximos este ayuntamiento dispone aplicar los siguientes coeficientes a cada periodo de generación, que, en ningún caso, exceden de los máximos establecidos por la normativa estatal; coeficientes que serán revisados anualmente conforme a la actualización que se lleve a cabo, si es que la hay, por el artículo 107.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, resultando para el año 2025 y siguientes, mientras no se establezca lo contrario, los siguientes:

<i>PERÍODO DE GENERACIÓN</i>	<i>COEFICIENTE APLICABLE AL AYUNTAMIENTO DE VALDEMANCO DEL ESTERAS</i>
Inferior a 1 año	0,15
1 año	0,15
2 años	0,14

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



3 años	0,14
4 años	0,16
5 años	0,18
6 años	0,19
7 años	0,20
8 años	0,19
9 años	0,15
10 años	0,12
11 años	0,10
12 años	0,09
13 años	0,09
14 años	0,09
15 años	0,09
16 años	0,10
17 años	0,13
18 años	0,17
19 años	0,23
Igual o superior a 20 años	0,40

No obstante lo anterior, dado que los coeficientes máximos serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal, si como consecuencia de dicha actualización, alguno de los coeficientes aprobados en la presente ordenanza fiscal resultara superior al nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

5. Cuando el interesado constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo al método objetivo, deberá solicitar a esta administración la aplicación del cálculo de la base imponible sobre datos reales.

Para constatar dichos hechos, se utilizarán las reglas de valoración recogidas en el artículo 104.5 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo debiendo aportar en este Ayuntamiento la siguiente documentación:

- Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la adquisición)
- Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la transmisión)
- Recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (antigua Contribución Urbana)
- En caso de transmisiones lucrativas, recibo del Impuesto de Sucesiones y Donaciones.

El valor del terreno, en ambas fechas, será el mayor de:

- El que conste en el título que documente la operación;
- En transmisiones onerosas, será el que conste en las escrituras públicas.
- En transmisiones lucrativas, será el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

En el valor del terreno no deberá tenerse en cuenta los gastos o tributos que graven dichas operaciones.

El requerimiento del obligado tributario solicitando el cálculo de la base imponible sobre datos reales deberá efectuarse aportando la documentación señalada y al tiempo de presentar la declaración/autoliquidación o, en su defecto, durante el periodo previsto en la legislación para plantear recurso de reposición o solicitar la rectificación de la misma.

ARTÍCULO 12. Tipo de gravamen. cuota íntegra y cuota líquida.

El tipo de gravamen del impuesto será del 25 %, con independencia del periodo de generación.

La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones a que se refiere el artículo 13 de la presente Ordenanza

ARTÍCULO 13. Bonificaciones.

Se establece una bonificación de 50 % de la cuota íntegra del Impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de Derechos Reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados directos, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes directos.

ARTÍCULO 14. Devengo del impuesto.

El Impuesto se devenga:

- a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, ínter vivos o mortis causa, en la fecha de la transmisión.
- b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

A los efectos de lo dispuesto se considerará como fecha de transmisión:

- a) En los actos o contratos ínter vivos, la del otorgamiento del documento público.
- b) Cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.
- c) En las transmisiones mortis causa, la fecha del fallecimiento del causante.
- d) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará la fecha del Auto o Provisión aprobando su remate.
- e) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación de los terrenos.
- f) En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por Entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente apor-
tantes de los terrenos, la protocolización del Acta de reparcelación.

ARTÍCULO 15. Devoluciones.

Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por Resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del Derecho Real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la Resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva, no se liquidará el Impuesto hasta que esta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu-cr.es>

ARTÍCULO 16. Gestión del impuesto.**LIQUIDACIÓN.**

1. Los sujetos vendrán obligados a presentar ante el ayuntamiento la correspondiente declaración, según modelo normalizado determinado por el mismo (a la ordenanza fiscal podrá anexarse el modelo de declaración).

Están igualmente obligados a comunicar al ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en el párrafo a) del artículo 106 de esta ley, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en el párrafo b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

a) Cuando se trate de actos íter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición. A estos efectos, se presentará la siguiente documentación:

- Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la adquisición)
- Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la transmisión)
- Recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (antigua Contribución Urbana)
- En caso de transmisiones lucrativas, recibo del Impuesto de Sucesiones y Donaciones.

Presentada la declaración, las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Las exenciones o bonificaciones que se soliciten deberán igualmente justificarse documentalmente.

ARTÍCULO 17. Información notarial.

Los notarios remitirán al ayuntamiento dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

Asimismo y dentro del mismo plazo, remitirán relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los notarios al ayuntamiento, estos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

ARTÍCULO 18. Comprobaciones.

Este ayuntamiento, como administración tributaria, podrá, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 57 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria comprobar el valor de los elementos del hecho imponible.

El procedimiento se articulará en los términos del artículo 134 de la Ley General Tributaria para la comprobación de valores.

ARTÍCULO 19. Inspección.

La inspección se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

ARTÍCULO 20. Infracciones.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza fiscal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 27 de Marzo de 2025, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir de ese momento, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://valdemancodelesteras.sedelectronica.es>.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Anuncio número 1083

administración local

AYUNTAMIENTOS

VALDEMANCO DEL ESTERAS

ANUNCIO

Acuerdo del Pleno de fecha 27 de marzo de 2025 de la entidad de Valdemanco del Esteras por el que se aprueba provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de Marzo de 2025, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos, cuyo tenor literal modificado es:

“Artículo 5º.- Cuota Tributaria.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente y se devengará por trimestres.

2. Tarifas:

- Por cada vivienda, al trimestre: 8,43 euros.
- Por cada establecimiento comercial o industrial, al trimestre: 11.18 euros”.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://valdemancodelesteras.sedelectronica.es>.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Anuncio número 1084

administración local

AYUNTAMIENTOS

VALDEMANCO DEL ESTERAS

ANUNCIO

Acuerdo del Pleno de fecha 27 de Marzo de 2025 de la Entidad Valdemanco del Esteras por el que se aprueba provisionalmente la derogación de la Ordenanza fiscal de la tasa por prestación del servicio de ayuda a domicilio.

Habiéndose instruido por los servicios competentes de esta Entidad expediente de derogación de la Ordenanza fiscal de la tasa por prestación del servicio de ayuda a domicilio, el Pleno de esta Entidad, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de Marzo de 2025, acordó la aprobación provisional de la referida derogación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se convoca, por plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://valdemancodelesteras.sedelectronica.es>.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Anuncio número 1085

administración local**AYUNTAMIENTOS****VILLAMANRIQUE****ANUNCIO**

Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito en la modalidad de crédito extraordinario núm. 189/2025 del presupuesto en vigor (prórroga de 2023).

Habiéndose publicado en Boletín oficial de la provincia Número 45 correspondiente al día jueves, 6 de marzo de 2025 el acuerdo de pleno celebrado el día 27 de Febrero de 2025, para la aprobación inicial de expediente 189/2025 de modificación de crédito, en la modalidad de crédito extraordinario.

Habiéndose expuesto al público por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Provincia, para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, y para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

No habiéndose presentado reclamaciones en el citado plazo, queda definitivamente aprobado el Acuerdo mediante la publicación de dicho acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, el expediente 189/2025 de modificación de crédito, en la modalidad de crédito extraordinario con cargo a anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, por importe de 4.000,00 Euros

Altas en aplicaciones de gastos.

Presupuesto de gastos crédito extraordinario.

Aplicación presupuestaria	denominación	Crédito
924 480 00	Participación ciudadana: Subvenciones a colectivos y asociaciones A familias e instituciones sin ánimo de lucro	4.000,00

Esta modificación se financia conforme establece el 177.4 y 177.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como el artículo 36.1, 2 y 3 del Real Decreto 500/1990 con cargo a bajas en concepto de gastos resultante en los siguientes términos:

Baja en concepto de gastos.

Aplicación presupuestaria	denominación	Crédito
920 221	Suministros administración general	4.000,00

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto por el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1988, de 13 de junio, reguladora de dicha jurisdicción. Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Villamanrique, a 27 de marzo de 2025.- Luis Luna Gómez Alcalde-Presidente.

Anuncio número 1086

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

VISO DEL MARQUÉS

Aprobada inicialmente la modificación del Reglamento regulador del uso de locales municipales de Viso del Marqués, por Acuerdo del Pleno de fecha 27 de marzo de 2025, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad [<http://visodelmarques.sedelectronica.es>].

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

Anuncio número 1087

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

VISO DEL MARQUÉS

El Pleno del Ayuntamiento de Viso del Marqués, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de marzo de 2025, acordó la aprobación provisional de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la celebración de matrimonios civiles.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Anuncio número 1088

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

VISO DEL MARQUÉS

Acuerdo del Pleno de fecha 12 de febrero de 2025 de la Entidad de Viso del Marqués por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicio abastecimiento agua.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de fecha 12 de febrero de 2025, de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por Servicio Abastecimiento Agua, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE
Artículo 1º. Fundamento y Régimen.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,t) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche de líneas, colocación y utilización de contadores, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

Artículo 2º. Hecho Imponible.

Está constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la distribución de agua potable a domicilio, el enganche de líneas a la red general y la colocación y utilización de contadores.

Artículo 3º. Devengo.

La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio, previa la correspondiente solicitud. o desde que se utilice este sin haber obtenido la previa licencia, debiendo depositar-se previamente, el pago correspondiente al enganche y contadores.

Artículo 4º. Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta Ordenanza.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a las que se provea del servicio, las cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 5º. Base Imponible y Liquidable.

La base del presente tributo estará constituida por:

- En el suministro o distribución de agua: los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.

- En las acometidas a la red general: El hecho de la conexión a la red por cada local comercial ó vivienda individual.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Artículo 6º. Cuotas Tributarias.

6.1.-La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza, será la fijada en las tarifas que a continuación se señalan:

Abastecimiento (cuotas bimensuales):

- Cuota fija de abastecimiento (C.F. Abastecimiento) euros/ ab.bim.
- Cuota fija de abastecimiento: 8,2155 euros / Sb/ bim.
- Cuota de abonados (C. Abon.) euros/ ab.bim.
- Cuota de abonado: 2,8694 euros/ ab/ bim.
- Cuota variable de abastecimiento (Cuota variable de abastecimiento) euros/m3
- Bloque 1 (0-15): 0,4047 euros/m3.
- Bloque 2 (16- 20): 0,4224 euros/m3.
- Bloque 3 (21- 30): 0,6044 euros/m3.
- Bloque 4 (>30): 1,2793 euros/m3.

La Licencia de acometida por vivienda, finca o local, queda establecida en 105,9816 euros, con independencia que sea o no de nueva instalación. -

6.2.- La cuantía de la tasa para aquellos usuarios que soliciten y demuestren un consumo excesivo motivado por avería interior serán bonificados conforme al cálculo indicado a continuación:

Será condición necesaria para disfrutar de la bonificación el haber procedido a la reparación de la avería causante del excesivo consumo. Este hecho sólo será bonificado para un periodo, bien el periodo anterior o el mismo periodo que se soluciona la incidencia.

El abonado deberá probar mediante copia de la factura o documento que acredite la avería y su reparación, que ha motivado el consumo excesivo, procediendo la empresa suministradora a confirmar mediante inspección estos hechos. Siendo condición indispensable la existencia y posterior solución de avería en las instalaciones interiores, no siendo bonificables cualquier otra causa de un consumo excesivo y en particular el mal uso o dejación de las instalaciones, como mal mantenimiento de cisternas o cierres en grifos, entre otros.

Una vez cumplidos los anteriores requisitos, se procederá a la modificación de la factura con consumo excesivo, facturando con las tarifas vigentes en el momento de la modificación, una cantidad igual en m3 al mismo periodo del año anterior y los m3 en exceso restantes, al precio del primer bloque, siendo la factura resultante la suma de ambos términos

Artículo 7º. Exenciones, Reducciones, y demás Beneficios Legalmente Aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 8º. Normas de Gestión.

1. Las comunidades de vecinos, vendrán obligadas a establecer un contador general, para la comunidad a excepción de los locales comerciales, sin perjuicio de que cada usuario, tenga un contador individual. Los locales comerciales, así como las industrias, están obligados a poner contador individual, con toma anterior al contador general de la comunidad. En todo caso, en el plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, todos los dueños de comercio o industrias, deberán haber cumplido lo establecido en el párrafo anterior.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

La acometida de agua a la red general, será solicitada individualmente, por cada vivienda, por lo que será obligatoria la instalación de un contador por vivienda unifamiliar. Dicha solicitud, será presentada en el Ayuntamiento.

Los solicitantes de acometida de enganche, harán constar al fin a que destinan el agua, advirtiéndose que cualquier infracción o aplicación diferente, de aquella para la que se solicita, será castigado con una multa en la cantidad que acuerde el Ayuntamiento, sin perjuicio de retirarle el suministro de agua.

Cuando el solicitante de acometida de agua la efectuase, en fecha posterior a la que debiera haberlo realizado, satisfará como derecho de enganche, el 200 por 100 del importe que le correspondiera abonar por cada enganche.

Artículo 9º.

La concesión del servicio, se otorgará mediante acto administrativo y quedará sujeto a las disposiciones de la presente Ordenanza y las que se fijasen en el oportuno contrato. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito, su voluntad de rescindir el contrato y por parte del suministrador se cumplan las condiciones prescritas en esta Ordenanza y el contrato que queda dicho.

Artículo 10º.

Las concesiones se clasifican en:

1. Para usos domésticos, es decir, para atender a las necesidades de la vida e higiene privada.
2. Para usos industriales, considerándose dentro de éstos, los hoteles, bares, tabernas, garajes, estables, fábricas, colegios, etc.
3. Para usos oficiales.

Artículo 11º.

Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fue concedida, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibido, la cesión gratuita o la reventa de agua.

Artículo 12º.

Los gastos que ocasione la renovación de tuberías, reparación de minas, pozos, manantiales, consumo de fuerza, etc., serán cubiertas por los interesados.

Artículo 13º.

Todas las obras para conducir el agua, de la red general a la toma del abonado, serán de cuenta de éste, si bien, se realizará bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique.

Artículo 14º.

El Ayuntamiento por providencia del Sr. Alcalde, puede sin otro trámite, cortar el suministro de agua a un abonado, cuando niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito y onerosamente el agua a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando exista rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento, así como los "limitadores de suministro de un tanto alzado". Todas las concesiones, responden a una póliza o contrato suscrito por el particular y el Ayuntamiento que se hará por duplicado ejemplar.

Artículo 15º.

El corte de la acometida por falta de pago, llevará consigo al rehabilitarse, el pago de los derechos de nueva acometida.

Artículo 16º

El cobro de la tasa, se hará mediante recibos trimestrales. La cuota que no se haya hecho efecti-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

va, dentro del mes siguiente a la terminación del período respectivo, se exigirá por la vía de apremio a los deudores del suministro de agua como queda dicho.

Artículo 17º.

En caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc., el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

Artículo 18º. Responsabilidades.

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 19º. Infracciones y Sanciones Tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Juzgado de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de Ciudad Real.

Anuncio número 1089

administración local

AYUNTAMIENTOS

VISO DEL MARQUÉS

El Pleno del Ayuntamiento de Viso del Marqués, en sesión Ordinaria celebrada el día 27 de marzo de 2025, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por uso de locales municipales.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Anuncio número 1090

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

VISO DEL MARQUÉS

Acuerdo del Pleno de fecha 12 de febrero de 2025 de la Entidad de Viso del Marqués por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de los servicios de alcantarillado y tratamiento y depuración de aguas residuales.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de fecha 12 de febrero de 2025, de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por prestación de los servicios de alcantarillado y tratamiento y depuración de aguas residuales, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO Y DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES.

Artículo 1º.

En uso de las atribuciones concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, este Ayuntamiento establece la tasa por servicios de alcantarillado y depuración de aguas residuales, que se regirán por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2º.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación del servicio de evacuación a través de la red de alcantarillado municipal, y el consiguiente servicio de vigilancia, limpieza, mantenimiento, etc., de la red, así como la depuración de los vertidos residuales.

Artículo 3º.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que resulten beneficiadas.

En particular, para la tasa derivada del concepto de depuración de aguas residuales, serán sujetos pasivos los que figuren como titulares abonados al Servicio Municipal de agua potable, en cada momento, independientemente de otros que puedan estar incluidos, respondiendo solidariamente las personas físicas o jurídicas que figuren agrupadas bajo la denominación de Comunidades de Vecinos u otras entidades.

Artículo 4º.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores y liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.

5.1.- Las bases y cuotas de gravamen serán las siguientes:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

1.-ALCANTARILLADO.

a) La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red general de alcantarillado se exigirá por una sola vez, y consistirá en la cantidad de 79,4894 €.

b) Ejecución metro lineal de acometida 164,4983 €.

c) Cada acometida a la red, pagará la cantidad de 3,5007 euros/bimestre.

5.2.-Las bases y cuotas de gravamen serán las siguientes:

2.-DEPURACION:

a). La tasa base por este concepto se fijará en un importe por metro cúbico de agua facturado, en razón a los costes de tal servicio, quedando fijada la cuota tributaria en las siguientes tarifas:

-. De 0 a 15 m3, al bimestre, a 0,2621 euros/m3

-. De 16 a 20 m3, al bimestre, a 0,5296 euros/m3

-. De 21 a 30 m3, al bimestre, a 0,6818 euros/m3.

-. Exceso de 30 m3, al bimestre, a 1,4666 euros/m3 Ayuntamiento de Viso del Marqués

-. Cuota fija: Se abonarán al bimestre 3,4452 euros

-. Dicha tasa base se incrementará en un veinte por ciento para aquellos usuarios cuyo índice de contaminación de las aguas residuales sea superior al de usos domésticos, considerado como normal o medio. Previo informe técnico la Junta de Gobierno Local, acordará a qué usuarios proceda aplicar el citado incremento.

Además, para el caso de usuarios que hagan uso de pozos particulares u otras fuentes de abastecimiento, este Ayuntamiento hará una estimación por los medios más adecuados del volumen adicional de agua a considerar, para ser facturada por esta tasa de depuración, pudiendo establecer conciertos o convenios con los interesados a esos solos efectos, mediante acuerdo de la Comisión de Gobierno.

b).- La cuantía de la tasa para aquellos usuarios que soliciten y demuestren un consumo excesivo motivado por avería interior serán bonificados conforme al cálculo indicado a continuación:

- Será condición necesaria para disfrutar de la bonificación el haber procedido a la reparación de la avería causante del excesivo consumo. Este hecho sólo será bonificado para un periodo, bien el periodo anterior o el mismo periodo que se soluciona la incidencia.

- El abonado deberá probar mediante copia de la factura o documento que acredite la avería y su reparación, que ha motivado el consumo excesivo, procediendo la empresa suministradora a confirmar mediante inspección estos hechos. Siendo condición indispensable la existencia y posterior solución de avería en las instalaciones interiores, no siendo bonificables cualquier otra causa de un consumo excesivo y en particular el mal uso o dejación de las instalaciones, como mal mantenimiento de cisternas o cierres en grifos, entre otros.

- Una vez cumplidos los anteriores requisitos, se procederá a la modificación de la factura con consumo excesivo, facturando con las tarifas vigentes en el momento de la modificación, una cantidad igual en m3 al mismo periodo del año anterior y los m3 en exceso restantes, al precio del primer bloque, siendo la factura resultante la suma de ambos términos.

Artículo 6º.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa, salvo las previstas por la legislación vigente.

Artículo 7º.

1. El servicio de alcantarillado será de recepción obligatoria, por lo que en consecuencia todos los inmuebles enclavados a distancia menor de cien metros de alguna arteria del mismo deberán estar

dotados del servicio, devengándose la Tasa aún cuando los sujetos pasivos no realicen la acometida a la red general. Posteriormente, la tasa se devengará periódicamente el día primero de cada mes.

2. Por el concepto de depuración de aguas residuales, la Tasa se devengará, y nace la obligación de contribuir, desde que se haga uso del servicio de vertidos a la red de saneamiento, que se supone se producen desde el momento en que se efectúe consumo de agua potable de la red general de abastecimiento y/o se acredite el uso de aguas de pozos propios u otros medios.

Artículo 8.

1. Los sujetos pasivos formularán las declaraciones de alta y baja en el padrón correspondiente a esta Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produce la variación de la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique, una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja. La inclusión inicial en el padrón se hará de oficio o una vez concedida la licencia de acometida a la red general de saneamiento: en todo caso, para el concepto de depuración de aguas residuales, este Ayuntamiento puede considerar como incluidos en el padrón a todos los sujetos pasivos que figuren como abonados al Servicio Municipal de Agua Potable en el momento del devengo.

2. La liquidación e ingreso se hará mediante la inclusión periódica de las correspondientes cuotas en el padrón general en el que figurarán, entre otros posibles, los presentes conceptos tributarios en un solo padrón o en padrones separados, recaudándose en los plazos y por el procedimiento regulado en el vigente Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones aplicables.

3. Las cuotas por depuración de aguas residuales podrán ser liquidadas y recaudadas por trimestres vencidos.

4. También podrán establecerse otros periodos diferentes de cobro, incluso de exacción junto con otros tributos o tasas, previo acuerdo de la Comisión de Gobierno.

5. A los efectos de liquidación y recaudación de las cuotas por depuración de aguas residuales, la empresa concesionaria de la gestión del Servicio Municipal de Agua Potable, facilitará a esta administración municipal cuantos datos, listados, censo de abonados, soportes informáticos, etc., que sean necesarios para tal finalidad.

Artículo 9.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan encada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Juzgado de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de Ciudad Real.

Anuncio número 1091